

A.S.

DOCUMENTOS

REFERENTES A LA REUNION EN PANAMA

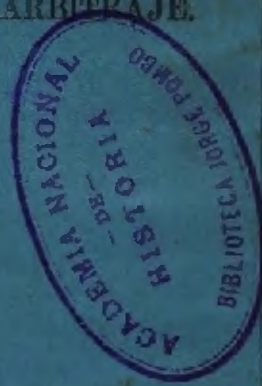
DEL CONGRESO AMERICANO,

INICIADA Y PROMOVIDA

POR EL GOBIERNO DE COLOMBIA

EN FAVOR DE LA INSTITUCION DEL ARBITRAJE.

EDICION OFICIAL.



*M 266 Pza 12
Ej 2*

BOGOTÁ.

IMPRESA DE MEDARDO RIVAS.

1881.

DOCUMENTOS

REFERENTES A LA REUNION EN PANAMA.

DEL CONGRESO AMERICANO,

INICIADA Y PROMOVIDA

POR EL GOBIERNO DE COLOMBIA

EN FAVOR DE LA INSTITUCION DEL ARBITRAJE.

EDICION OFICIAL.

BOGOTÁ.
IMPRESA DE MEDARDO RIVAS.
1881.

PLENOS PODERES.

RAFAEL NÚÑEZ,

PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA,

Á TODOS LOS QUE LAS PRESENTES VIEREN, SALUD!

Desearo estrechar las buenas relaciones existentes entre el Gobierno y Pueblo de la Union Colombiana y el Gobierno y Pueblo de la República de Chile, y principalmente con el objeto de que dichas relaciones nunca sean alteradas, y caso de serlo, se reanuden por medios pacíficos, he venido en conferir, como por la presente confiero, al señor Eustacio Santamaría, Secretario de Relaciones Exteriores del Gobierno de los Estados Unidos de Colombia, Plenos Poderes y autorizacion suficiente para que pueda iniciar, negociar, concluir y firmar, en nombre y representacion del Gobierno y Pueblo de Colombia, con el Honorable señor Francisco Valdés Vergara, Encargado de Negocios de Chile, en nombre y representacion del Gobierno y Pueblo de esa República, un Tratado por el cual se obliguen á perpetuidad las dos Naciones á someter á arbitramento, en el modo y términos prescritos por el Derecho Internacional, las controversias y dificultades, de cualquier especie, que puedan ocurrir entre ellas.

En fe de lo cual he expedido las presentes, firmadas de mi mano, selladas con el sello de los Estados Unidos de Colombia y refrendadas por el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en Bogotá, á dos de Septiembre de mil ochocientos ochenta.

(L. S.) (Firmado.)

RAFAEL NÚÑEZ.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

(L. S.) (Firmado.)

EUSTACIO SANTAMARÍA.

PROTOCOLO

DE UNA CONFERENCIA

CELEBRADA ENTRE EL SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES

DE LOS ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA

Y EL HONORABLE SEÑOR FRANCISCO VALDÉS VERGARA,

ENCARGADO DE NEGOCIOS DE LA REPÚBLICA DE CHILE,

CON EL OBJETO DE ACORDAR UNA CONVENCION ACERCA DEL MODO COMO DEBA PONERSE TÉRMINO EN CIERTOS CASOS Á LAS CONTROVERSIAS Y DIFICULTADES QUE SE SUSCITAN ENTRE LOS DOS PAISES.

En la ciudad de Bogotá, á los tres días del mes de Septiembre de mil ochocientos ochenta, reunidos en la sala de despacho de la Secretaría de Relaciones Exteriores, y despues de haber conferenciado detenidamente sobre la conveniencia de evitar nuevos conflictos bélicos entre las Naciones de América que por identidad de origen é instituciones políticas deben tratar de mantenerse en fraternal armonía, y someter sus ocasionales desacuerdos á decisiones distintas de la guerra, los infrascriptos, Eustacio Santamaría, Secretario de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Colombia, con especial autorizacion, y en nombre de su Gobierno, y Francisco Valdés Vergara, Encargado de Negocios de Chile, en nombre del Gobierno de esta República, determinaron celebrar, y en efecto celebraron y firmaron, una Convencion por medio de la cual ambas Naciones se obligan á someter á arbitraje las controversias y dificultades de cualquier especie que entre ellas se susciten, cuando no sea posible darles solucion satisfactoria por el simple uso de la via diplomática.

El Encargado de Negocios de Chile, por falta de poderes suficientes, suscribió *ad referendum* la indicada Convencion.

En fe de lo cual, el Secretario de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Colombia y el Encargado de Negocios de Chile firmaron y sellaron en doble ejemplar el presente Protocolo.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

(L. S.)

EUSTACIO SANTAMARÍA.

El Encargado de Negocios de Chile,

(L. S.)

FRANCISCO VALDÉS VERGARA.

CONVENCION

SOBRE CONSERVACION DE LA PAZ ENTRE COLOMBIA Y CHILE.

Los Estados Unidos de Colombia y la República de Chile, deseando dar una base sólida á las cordiales relaciones de amistad que siempre han existido entre ambas Naciones, y al propio tiempo afirmar los sentimientos de fraternidad internacional que deben servir de fundamento á la paz y prosperidad de las Américas, han resuelto celebrar con ese objeto una Convencion, y al efecto han nombrado Plenipotenciarios, á saber:

Su Excelencia el Presidente de los Estados Unidos de Colombia á Don Eustacio Santamaría, Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

Su Excelencia el Presidente de la República de Chile á Don Francisco Valdés Vergara, Encargado de Negocios de dicha República en los Estados Unidos de Colombia.

Quienes, despues de canjearse sus plenos poderes y de hallarlos en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

ARTÍCULO I.

Los Estados Unidos de Colombia y la República de Chile contraen á perpetuidad la obligacion de someter á arbitraje, cuando no consigan darles solucion por la via diplomática, las controversias y dificultades de cualquiera especie que puedan suscitarse entre ambas Naciones, no obstante el celo que constantemente emplearán sus respectivos Gobiernos para evitarlas.

ARTÍCULO II.

La designacion del árbitro, cuando llegue el caso de nombrarlo, será hecha en un convenio especial en que tambien se determine claramente la cuestion en litigio y el procedimiento que en el juicio arbitral haya que observarse.

Si no hubiere acuerdo para celebrar ese convenio, ó si de una manera expresa se conviniere en prescindir de esa formalidad, el árbitro plenamente autorizado para ejercer las funciones de tal, será el Presidente de los Estados Unidos de América.

ARTÍCULO III.

Los Estados Unidos de Colombia y la República de Chile procurarán celebrar en primera oportunidad con las otras Naciones americanas convenciones análogas á la presente, á fin de que la solución de todo conflicto internacional, por medio del arbitraje, venga á ser un principio de derecho público americano.

ARTÍCULO IV.

Esta Convención será ratificada por las Altas Partes contratantes segun sus respectivas formalidades, y las ratificaciones serán canjeadas en Bogotá ó en Santiago dentro de un año contado desde este dia, si fuere posible.

En fe de lo cual firman en Bogotá, á tres de Septiembre de mil ochocientos ochenta.

(L. S.)

EUSTACIO SANTAMARÍA.

(L. S.)

FRANCISCO VALDÉS VERGARA.

Estados Unidos de Colombia—Poder Ejecutivo nacional—Bogotá, Septiembre 3 de 1880.

Apruébase la presente Convención.

El Presidente de la Union,

(L. S.)

RAFAEL NÚÑEZ.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

EUSTACIO SANTAMARÍA.

CIRCULAR

DEL SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA.

Estados Unidos de Colombia—Secretaría de Relaciones Exteriores—Cartagena, 11 de Octubre de 1880.

Señor Ministro:

Adjunta encontrará Su Excelencia copia auténtica de la Convención celebrada en Bogotá el 3 de Septiembre último entre el Gobierno de Colombia y el de Chile, por virtud de la cual las dos Repúblicas se comprometen á perpetuidad á allanar cualesquiera dificultades ó controversias que puedan suscitarse entre ellas, por el medio humanitario y civilizado del arbitramento, y á recabar de los demás pueblos hermanos la celebracion de Convenciones mútuas semejantes á aquélla, con el objeto de eliminar para siempre del Continente americano las guerras internacionales.

Mi Gobierno, iniciador de esta medida, la considera de tanta importancia, que no ha querido perder un solo momento en ponerla en conocimiento de todos los demas de América, para que cuanto ántes puedan adherirse á ella y quede adoptado como parte esencial é integrante del Derecho público americano, el principio que la referida Convención encarna.

La paz es una necesidad especialísima para la América española, y hay anhelo visible por obtener este inapreciable bien y conservarlo de un extremo á otro de nuestro Continente. En efecto, hácese grandes esfuerzos en donde quiera para diseminar la instruccion pública en las masas populares y desarrollar el comercio y la industria, al propio tiempo que se atacan con energía inveterados elementos de discordia. El órden así se va cimentando sobre bases sólidas, al paso que se extiende el conocimiento y se alianza la práctica genuina de las instituciones republicanas; todo lo cual hará que las guerras intestinas lleguen á hacerse raras. Pero pueden sobrevénir discordias internacionales, especialmente por cuestiones de límites y de pundonor. Naciones como las nuestras, soberanas de inmensos territorios, no deben arruinarse ni deshonorarse con guerras sangrientas y desastrosas por porciones de tierra inhabitada y en muchos casos inhabitable, que para la causa de la civilizacion y de la humanidad en América, lo mismo es en definitiva que pertenezcan á una nacionalidad que á otra.

Guerras de esta especie son las que hay que evitar, y esto se conseguirá indudablemente si todas las Naciones del Continente se adhieran al principio salvador que encierra el pacto trascendental celebrado entre Colombia y Chile.

El Presidente de la República, deseoso de facilitar á todos los Gobiernos her-

manos la adopcion de tan humanitaria providencia, ha resuelto volver á Panamá á principios de Septiembre del año próximo venidero, y me ha ordenado pedir á Su Excelencia se sirva recabar el envío de un Representante de esa República á dicha ciudad, con poderes suficientes para firmar la referida Convencion, no solo con mi Gobierno, sino con los demas de las Repúblicas americanas que allí envíen sus Representantes.

La ciudad de Panamá, que está en fácil comunicacion con las capitales de todas las Repúblicas americanas y que es como el centro de este Continente, es el punto á propósito para reunir á los Representantes de todas ellas; y es por esto por lo que, de órden del Poder Ejecutivo, hago al Gobierno de Su Excelencia esta invitacion, que, espero, no será desatendida, ya que el objeto de ella es de tanta importancia para la América.

Con la bien fundada esperanza de obtener una pronta respuesta satisfactoria de Su Excelencia en Bogotá, aprovecho esta oportunidad para presentar á Su Excelencia los sentimientos de la más alta y distinguida consideracion con que me suscribo de Su Excelencia muy atento y obsecuente servidor,

EUSTACIO SANTAMARÍA.

A Su Excelencia el señor Ministro de Relaciones Exteriores de Chile.

CONTESTACION DE CHILE.

República de Chile—Ministerio de Relaciones Exteriores—Santiago, Noviembre 5 de 1880.

Señor Ministro:

Tengo el honor de participar á V. E. que mi Gobierno ha prestado su aprobacion á la Convencion firmada *ad-referendum*, el 3 de Septiembre último, por el Encargado de Negocios de esta República cerca del Gobierno de V. E. y destinada á someter á la decision de un árbitro las controversias y dificultades que puedan suscitarse entre Chile y los Estados Unidos de Colombia. En consecuencia, dicha Convencion será presentada por mi Gobierno á la deliberacion del Congreso nacional en las próximas sesiones ordinarias.

Ruego á V. E. se digno poner este hecho en el conocimiento de S. E. el Presidente de la República Colombiana, para manifestarle así la aprobacion que ha merecido la Convencion, ya que no es posible enviar al señor Valdés Vergara los Plenos Poderes que ha solicitado para canjearlos con los que V. E. exhibió en aquel acto, por suponerse que haya emprendido su viaje á Washington, en conformidad á instrucciones impartidas con anterioridad.

Aprobada la Convencion por el Congreso nacional, tendré el honor de participarlo á V. E. á fin de proceder al canje de las ratificaciones.

Me es muy grato con este motivo ofrecer á V. E. el homenaje de las consideraciones elevadas con que tengo el honor de ser de V. E. atento y seguro servidor,

MELQUIADES VALDEBRANA.

A S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Colombia.

CONTESTACION DE LA REPÚBLICA DOMINICANA.

Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores—Número 176—Santodomingo, 30 de Noviembre de 1880.

Señor Ministro;

No ha recibido en esta Secretaría de Estado la Circular de S. E., de fecha 11 de Octubre próximo pasado, incluyendo copia auténtica de la Convencion celebrada en Bogotá el 3 de Septiembre último, entre el Gobierno de Colombia y el de Chile, por virtud de la cual se consagra el principio de arbitramento como base del Derecho público americano en cuestiones internacionales, é invitando al Gobierno de la República Dominicana á enviar, para Septiembre del año próximo venidero, un Representante á la ciudad de Panamá con poderes suficientes para firmar la referida Convencion con los demas Gobiernos de las Repúblicas americanas que á ella concurren.

El Poder Ejecutivo, á quien he dado cuenta de dicha Circular, y que considera la paz como la necesidad primordial de toda la América española, ha aplaudido la generosa iniciativa del Gobierno de Colombia, y se apresura á adherirse desde ahora á una medida de salvadora trascendencia para los pueblos que habitan la parte meridional de este Continente: adhesion y aplauso tanto más espontáneos, cuanto que el pensamiento con sumo tacto planteado por su Excelencia, sobre ser oportuno despues de una guerra desastrosa entre pueblos hermanos y ante la amenaza de otras no ménos cruentas ni justificables, es, en sentir de este Gobierno, el único medio práctico de hacer efectiva la inmortal idea del Libertador Bolívar, pues que de la reunion primera de un Congreso de Plenipotenciarios habrán de surgir reuniones sucesivas y, como consecuencia, el confederado ó Confederacion latino-americana.

Motivos de carácter más especial aún tiene la República Dominicana para asociarse á las tendencias del Continente Sur-americano, de que tan noblemente se ha constituido Colombia en propagadora; pues, colocada en medio del hemisferio occidental como el fiel ponderador de los dos platillos que forman la balanza del Nuevo Mundo, los anhelos de su porvenir la hacen desear, hoy más que nunca, ante la perspectiva del Canal interoceánico de Panamá, que se realice la aspiracion de un conti-